

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno

La presente demanda **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS SALDARRIAGA**, en contra del señor **LUIS ALBEIRO VÉLEZ**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

1.- Que la demanda reúna las exigencias de Ley, pues no se indica cual fue el último domicilio en común de las partes.

2.- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por el demandante teniendo en cuenta que éste deberá estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.), así mismo deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS SALDARRIAGA**, a la Dra. **LUZ CECILIA VALENCIA ZULETA**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado se presenta como un escaneo del original.

3.- Así mismo, no se evidencia que la copia de la demanda haya sido enviada a la dirección física del demandado, esto de acuerdo a las

exigencias del inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020, igualmente, la corrección de la demanda, deberá ser enviada a la demandada conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

4- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

*“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza ...”.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS SALDARRIAGA**, y en contra del señor **LUIS ALBEIRO VÉLEZ**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En lo referente al reconocimiento de Personería, de la Dra. **LUZ CECILIA VALENCIA ZULETA**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

**NOTIFÍQUESE:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2490f81b69fe46c84d07e194fefca108f13f8adb8dc1e59adb4f8abdee590d2f**

Documento generado en 26/11/2021 03:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>